

**DECLARACIÓN DEL 7° ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LOS MÁS
ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA “Por una Justicia de
Género”
Cancún, México**

PREÁMBULO

Nosotras, las mujeres que integran y hemos integrado los MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA, reunidas en el VII Encuentro de Magistradas “por una justicia de género”.

Concientes, de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 proclama que su contenido se aplica a todos los seres humanos incondicionalmente “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición”²⁹;

Tomando en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966 constituyen instrumentos internacionales importantes en la realización más efectiva de esos derechos³⁰;

Reconociendo que, con posterioridad a la Declaración Universal y a los Pactos Internacionales, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, en la cual se enfatiza el derecho de las ciudadanas a vivir sin ningún tipo de violencia o discriminación³¹ y la respectiva obligación de los Estados de garantizar que no la haya en su territorio.

Evidenciando la existencia de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo de la Convención Americana y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como normas jurídicas fundamentales en el goce y disfrute de los derechos de las mujeres.

Reafirmando que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos entre ellos: Declaración Universal de los Derechos Humanos³², Pacto de Derechos Civiles y Políticos³³, la Convención Americana de Derechos Humanos³⁴, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁵.

Reconociendo que los derechos de la diversidad de las mujeres se encuentran contemplados en los siguientes instrumentos internacionales: la Convención de los Derechos del Niño/a³⁶, el Convención 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes³⁷, la Convención

²⁹ Res. 217/A/III

³⁰ Res. 220/A/XXI

³¹ Res- 314/180

³² Artículo 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

³³ Artículo 14 inciso 3.

³⁴ Artículo 8 y 25.

³⁵ Artículo 13.

³⁶ Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

³⁷ Entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁸, la Declaración de la Conferencia Mundial sobre el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de intolerancia³⁹, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas⁴⁰, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴¹.

Preocupados por la doble discriminación que sufren las mujeres de diversas etnias, edades, discapacidades, preferencias sexuales, nacionalidades, víctimas de desplazamientos, o por cualquier otra condición.

Reconociendo que el sistema patriarcal refuerza roles y estereotipos sociales contra las mujeres que pertenecen a poblaciones tradicionalmente discriminadas, colocándolas además en una situación de doble desventaja.

Reafirmando que el respeto a los derechos humanos empieza por el respeto de los derechos de todos/as las personas, en especial aquellos que pertenecen a poblaciones tradicionalmente discriminadas por razones de etnia, edad, preferencia sexual, nacionalidad, discapacidad, víctimas de desplazamiento y cualquier otra condición.

Considerando que la diversidad de las humanas es parte de la riqueza de la humanidad.

Conscientes de la importancia del empoderamiento de las mujeres sin importar su etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual y nacionalidad e los órganos de justicia de iberoamérica tanto nacionales como supranacionales, debiendo propiciarse su incorporación a los mismos.

Reunidas en Cancún, México, los días 22, 23 y 34 de noviembre de 2006 para analizar, desde la administración de justicia, la doble discriminación e inequidad que viven la gran diversidad de mujeres según la etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual y nacionalidad en la región, sus repercusiones jurídica y los retos que enfrentan los órganos judiciales que representamos, adoptamos la siguiente:

DECLARACIÓN DE CANCÚN

1. **Exhortar** a los Estados que promuevan legislación y políticas dirigidas a la igualdad de género, tomar en consideración el rompimiento de los roles y estereotipos discriminantes prevalecientes por razones de edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual y nacionalidad.
2. **Promover** a lo interno de los Estados, incluyendo a los sistema judiciales, políticas institucionales dirigidas a la igualdad de las mujeres sin importar su etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual y nacionalidad.
3. **Difundir** entre las y los operadores judiciales, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, en especial la Convención de los Derechos del Niño/a⁴², el Convención 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países

³⁸ Entró en vigor el 4 de enero de 1969.

³⁹ Durban Septiembre de 2001.

⁴⁰ Aprobada por el comité ADOC 25 de agosto de 2006.

⁴¹ Aprobada el 6 de julio de 1999.

⁴² Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Independientes⁴³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁴, la Declaración de la Conferencia Mundial sobre el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de intolerancia⁴⁵, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas⁴⁶, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴⁷, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

4. **Incorporar** en los programas de “modernización” y “reforma” de los Poderes Judiciales, la consideración de las necesidades y situaciones particulares que enfrentan las mujeres que pertenecen a grupos tradicionalmente discriminados por razones de etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.
5. **Instar** a las Escuelas Nacionales de la Magistratura para que incluyan en los programas de estudios para la formación de jueces y juezas y demás integrantes del sistema judicial de cada país, el análisis de los documentos básicos suscritos para la eliminación de la discriminación contra la mujer, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) y los instrumentos contra la violencia contra la mujer.
6. **Promover** políticas y planes estratégicos de los Poderes Judiciales a corto, mediano y largo plazo con medidas específicas para lograr el acceso a la justicia de la diversidad de mujeres según etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.
7. **Sistematizar** las sentencias que incorporen los principios establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos relacionados con asuntos de poblaciones tradicionalmente discriminadas por razones de etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.
8. **Establecer programas** de concienciación y cambios actitudinales en el personal de los Poderes judiciales que promuevan el acceso a la justicia de las mujeres sin importar su etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.
9. **Promover** medios de comunicación y orientación judicial accesibles para la diversidad de mujeres.
10. **Crear protocolos de atención** adecuados a la etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.
11. **Promover** la participación ciudadana en el ámbito judicial de la diversidad de mujeres según etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.

⁴³ Entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

⁴⁴ Entró en vigor el 4 de enero de 1969.

⁴⁵ Durban Septiembre de 2001.

⁴⁶ Aprobada por el comité ADOC 25 de agosto de 2006.

⁴⁷ Aprobada el 6 de julio de 1999.

12. **Promover** la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden al acceso de las mujeres según su edad y discapacidad.
13. **Solicitar** a la Secretaría Técnica del Encuentro el desarrollo de proyectos que promuevan el acceso a la justicia de las mujeres según etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición.
14. **Exhortar** a los países donantes y agencias del Sistema de Naciones Unidas, en especial al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), así como a las agencias internacionales de cooperación que sigan apoyando la implementación del Plan de Acción Regional adoptado en el II Encuentro de Magistradas, realizado en Ciudad de Panamá, los días 2,3 y 4 de diciembre del 2001, así como a los esfuerzos de la Fundación Justicia y Género en los sistemas de administración de Justicia.
15. **Difundir** ante la cumbre de presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Tribunales Electorales de cada país las declaraciones que se toman en los Encuentros anuales de Magistradas.
16. **Felicitar** a la doctora Elizabeth Iñiguez de Salinas por su designación como Presidenta de la Corte Constitucional de Bolivia, y a la doctora Elle Grace, como Presidenta del Supremo Tribunal Federal de Brasil.
17. **Declarar** como sede del VIII Encuentro Iberoamericano de Magistradas a Asunción, República del Paraguay.